



UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

Resolución de Consejo Universitario-Rector

N° 256 -2017- UNASAM

Huaraz, 28 de abril de 2017



Visto, el Oficio N° 066-2017-UNASAM-FDCCPP/D, de fecha 24 de febrero de 2017, mediante el cual la Comisión de Socialización de los Reglamentos Académicos, presenta su informe de consolidado y concordado de los mismos;

CONSIDERANDO:

Que, siendo objeto de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, "Normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades, **promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación de la cultura.** (...)";

Que, así mismo siendo uno de los fines de la universidad, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística, es necesario normar con un nuevo reglamento de acuerdo a la Ley precedentemente invocada, **para ratificación y ascensos en la categoría docente**, toda vez, que con la dación de la Ley N° 30220, se han establecido ciertos requisitos que debe cumplir un docente para ser ratificado o promovido a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación; a ello y estando obligados las autoridades para la implementación de los mismos, conforme expresa la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 en el último párrafo "**Es de responsabilidad de la autoridades elegidas completar la adecuación de la universidad a las normas de la presente Ley y el respectivo Estatuto . (...)**", y para la aplicación de la norma interna, se aprobó, con Resolución de Consejo Universitario-Rector N° 433-2016-UNASAM, de fecha 28 de diciembre de 2016;

Que, teniendo a la vista el **Reglamento de ratificación y ascensos en la categoría docente**, se formularon observaciones, y por ello, con Resolución de Consejo Universitario-Rector N° 067-2017-UNASAM, de fecha 16 de febrero de 2017, se reconsidera al acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2016, en la que se aprobaron los Reglamentos académicos y en consecuencia se suspenden su vigencia;

Que, así mismo al observarse los reglamentos académicos y entre ellos al Reglamento de ratificación y ascenso en la categoría docente, y debiéndose revisar, corregir y/o subsanar presuntos errores, se conforma la comisión de socialización de los Reglamentos Académicos y se dispone que la misma presente su informe como fecha máxima el 20 de febrero de 2017 a la Comisión de Elaboración de los Reglamentos Académicos de la UNASAM¹, la misma que con documento del visto, remite su Informe de consolidado y concordado de dichos reglamentos entre ellos de **ratificación y ascensos en la categoría docente**;

Que, presentado dicho informe, con Oficio N° 152-2017-UNASAM/VRACD, de fecha 06 de marzo de 2017, el Vicerrector Académico de la UNASAM, remite el Informe de la Comisión de Socialización de los Reglamentos Académicos para su discusión y análisis en el Consejo Universitario como es su atribución, por lo que puesto a consideración de sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de abril de 2017, y en mérito a la autonomía establecida en el último párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y conforme al numeral 10.1) del artículo 10° del Estatuto de la UNASAM, que establece que "**la UNASAM es una entidad autónoma que tiene potestad auto determinativa en los diferentes regímenes entre ellos en lo Normativo, para la creación de normas internas (Estatuto y reglamentos) destinadas a regular su funcionamiento**", para el cumplimiento de sus fines y objetivos, debatido el tema, **se acordó**, por unanimidad, aprobar el **Reglamento de ratificación y ascensos en la categoría docente de la UNASAM**;

¹ Con Resolución de Consejo Universitario N° 067-2017-UNASAM, de fecha 16 de febrero de 2017.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

Resolución de Consejo Universitario-Rector

N° 256 -2017- UNASAM

Huaraz, 28 de abril de 2017



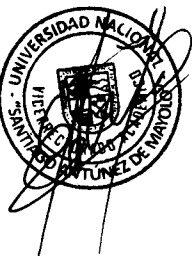
De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 153° del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento de ratificación y ascensos en la categoría docente de la UNASAM, que consta de treinta y seis (36) artículos, 03 Disposiciones Complementarias, 07 Disposiciones Transitorias, Anexo 1 (Tabla de calificación) y Anexo 2 (Modelo de solicitud), que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR sin efecto la Resolución de Consejo Universitario-Rector N° 433-2016-UNASAM, de fecha 28 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER a los órganos y dependencias competentes el estricto cumplimiento de la presente Resolución.



EVA DELFINA ZARZOSA MARQUEZ
SECRETARIA GENERAL (e)



Regístrese, comuníquese y archívese.

JULIO GREGORIO POTERICO HUAMAYALLI
RECTOR

C.c. Archivo-UAD-R-VRACAD-OGE-OGCI-Facultades.
MCG/EPR.





**UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"**

**REGLAMENTO DE RATIFICACION Y
ASCENSOS EN LA CATEGORÍA DOCENTE**

Aprobado con Resolución de Consejo Universitario - Rector
Nº 256-2017-UNASAM.

HUARAZ, ABRIL DE 2017.

CAPITULO I**GENERALIDADES****Artículo 1°.- Del objeto y ámbito de aplicación**

El presente Reglamento es el instrumento legal que regula los actos y procedimientos, así como establece los requisitos para el proceso de ratificación y ascenso de los docentes ordinarios; asimismo, tiene por objeto establecer, dentro de los parámetros que otorga la autonomía universitaria reconocida en la Constitución Política del Estado y en la Ley Universitaria N°30220, las reglas referidas al procedimiento de ratificación en la categoría docente, promoción a la categoría docente inmediata superior y separación de la docencia universitaria a que se refieren los artículos 250°, 251°, 252° y 253° del Estatuto de la UNASAM.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento de Ratificación y Ascensos en la Categoría Docente, comprende a todos los docentes ordinarios de las categorías de Auxiliar, Asociado y Principal, en el caso de ratificación; así como, para todos los docentes ordinarios de las categorías de Auxiliar y Asociado, para el caso de ascensos. Se extiende a todas las Facultades y Departamentos Académicos de la UNASAM.

Artículo 2°.- Base Legal

- a) Ley Universitaria N° 30220
- b) Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- c) Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público
- d) Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones.
- e) Estatuto de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo"
- f) Reglamento General de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo".

Artículo 3°.- El proceso de Ratificación y Ascensos en la categoría docente, se rige por los siguientes principios:

- a) **Publicidad:** Con la finalidad de informar a los docentes inmersos en los procesos de ratificación y ascenso.
- b) **Celeridad:** Mediante el cumplimiento estricto de lo establecido y de los plazos previstos en el presente reglamento.



- c) **Legalidad:** Como principio universal que garantiza la observancia de las normas del presente Reglamento, que regulan el procedimiento administrativo, y demás normas jurídicas conexas.
- d) **Eficacia y Eficiencia:** Para garantizar el cumplimiento de los objetivos procedimentales y la idoneidad de éstos.
- e) **Veracidad:** Para asegurar la autenticidad documentaria y la fidelidad del juramento del postulante.
- f) **De igualdad:** Que garantiza la postulación sin marginación ni discriminación alguna.

Artículo 4°.- Entiéndase por ratificación al proceso académico-administrativo mediante el cual se reafirma el nombramiento del docente ordinario en su misma categoría y modalidad, la ratificación se hará por el mismo periodo por el cual fue nombrado, previa evaluación de sus méritos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para ascender a la categoría docente inmediata, previamente debe haber sido ratificado.

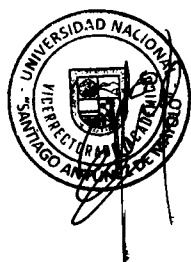
Artículo 5°.- La Ratificación es obligatoria, y se realiza mediante evaluación personal en cada Facultad, la solicitud de ratificación será presentada al día siguiente del vencimiento del periodo de nombramiento correspondiente en cada categoría, teniendo en cuenta la categoría y modalidad que venía ostentando, previa evaluación de sus méritos y conservando su régimen de dedicación.

Artículo 6°.- Entiéndase como ascenso al proceso académico-administrativo mediante el cual el docente ordinario es ascendido a la categoría inmediata superior, teniendo en cuenta la categoría y modalidad que venía ostentando, previa evaluación de su méritos y conservando su régimen de dedicación.

Artículo 7°.- Para ser ascendido a la categoría docente inmediata, el docente debe reunir los requisitos previstos en la Ley Universitaria N° 30220, en el Estatuto de la UNASAM, y en el presente Reglamento.

Artículo 8°.- Todo ascenso de una categoría a otra está sujeta a:

1. Existencia de Plaza vacante y presupuesto.
2. Ser ejecutada en el Ejercicio Presupuestal siguiente.
3. Haber realizado como mínimo 01 trabajo de investigación, para ascenso a Docente Asociado y 02 trabajos de investigación para ascenso a Docente Principal, según lo establecido en el Art. 26° del presente Reglamento. Para lo cual deberá tenerse en cuenta la categoría y régimen de dedicación que venía ostentando el Docente evaluado.



4. Haber sido ratificado en su categoría y régimen de dedicación antes de presentarse al Proceso de Ascenso a la categoría docente inmediata.
5. Alcanzar vacante según orden de mérito, para lo cual debe tenerse en cuenta el puntaje obtenido en la tabla de calificaciones, y cumplir con lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley Universitaria 30220, que dispone que “toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente”; en consecuencia, solo podrá ejecutarse una promoción o ascenso siempre y cuando exista plaza vacante y se encuentre registrada en el aplicativo informático de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.



CAPITULO II

DE LAS PLAZAS PARA EL PROCESO DE PROMOCIÓN

Artículo 9°.- La promoción docente estará supeditada a la existencia de plaza vacante presupuestada, con categoría superior a la ostentada por el docente hábil y compatible con su modalidad de trabajo.

Artículo 10°.- Las plazas orgánicas adscritas a los Departamento Académicos de las diferentes Facultades serán administradas por la respectiva Facultad, a través de la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 11°.- El presupuesto de las plazas vacantes, conducente a la atención de la promoción de categoría del personal docente hábil de los Departamentos Académicos de las diferentes Facultades, debe preverse en el Cuadro de Asignación de Personal Docente (CAP) y en el Presupuesto Analítico del Personal Docente (PAP) vigente y deberá ejecutarse en el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 12°.- El proceso de ascenso docente deberá ser solicitado por el docente hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo 13° Los procesos de Ratificación y Ascenso comienzan en la categoría de docente auxiliar, luego los asociados y los principales (a esta última categoría le corresponde solo la ratificación) y tendrá el carácter obligatorio en las instancias que le corresponda, bajo responsabilidad, cuyo incumplimiento será comprendido dentro de las sanciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

La evaluación de los docentes ordinarios en el ejercicio de sus funciones tiene los siguientes propósitos:

- a) La apreciación justa de su grado de preparación intelectual, científica, técnica y pedagógica; así como de sus méritos y aptitudes.
- b) La Ratificación de la docencia universitaria, mediante los requisitos establecidos en las normas legales.
- c) El ascenso de categoría docente mediante los requisitos establecidos en las normas legales.
- d) El reconocimiento de su aptitud docente en merito a su capacitación permanente en su carrera Profesional.



Artículo 14°.- El proceso de evaluación para ratificación o ascenso docente, previsto en el Art. 84° de la Ley Universitaria y en el presente Reglamento, lo llevarán a cabo todas las Facultades de la UNASAM, a partir de la fecha en que se cumple el tiempo para su ratificación, y para ser ascendidos a partir de que se genere la plaza vacante, dentro del año fiscal que corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DOCENTE

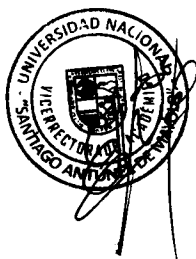
Artículo 15°.- El Consejo de Facultad designará una Comisión de Evaluación Docente, por cada Departamento Académico la misma que estará integrada por:

- a) Tres docentes Principales Titulares. El docente ordinario de mayor presedencia presidirá la Comisión. Dicha comisión contara con un docente principal accesitario quien reemplazará a cualquier docente titular en caso de impedimento.
- b) Un representante del tercio estudiantil, en la condición de miembro observador.
- c) Un Representante de los docentes en calidad de observador, debidamente acreditado por el gremio docente.

Artículo 16°.- En ningún caso podrán integrar la Comisión de Evaluación Docente los parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

Artículo 17°.- Son funciones, facultades, competencias y atribuciones de la Comisión de Ratificación y Promoción Docente :

- a) Evaluar los expedientes de acuerdo al Reglamento de Evaluación y a las normas y criterios de evaluación correspondiente.
- b) Elaborar, publicar y alcanzar el informe final al Consejo de Facultad para su aprobación, en un plazo no mayor de ocho días de finalizado el proceso de evaluación.
- c) Atender las reclamaciones de las partes en un plazo de 24 horas de publicados los resultados, a cuyo término se tendrá por precluida la etapa debiendo elevar las evaluaciones al Decano de la Facultad para su ratificación por el Consejo de Facultad.
- d) Otros de acuerdo a Ley, Estatuto y Reglamentos de la UNASAM



Artículo 18°.- El Consejo de Facultad decidirá, por mayoría simple de sus miembros integrantes, la aprobación de los dictámenes de la Comisión correspondiente y los elevará al Consejo Universitario para su ratificación y emisión de la Resolución de Ratificación o Ascenso.

En el supuesto de que el Consejo de Facultad, no permita o impida la aprobación de la ratificación o ascenso, el Decano remitirá los resultados al Consejo Universitario para que en uso de sus atribuciones o facultades, emita la Resolución correspondiente, ratificando y/o ascendiendo a los docentes evaluados, a fin de no perjudicar el interés público y el de los concursantes sometidos a evaluación.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 19°.- El proceso de evaluación docente es el mecanismo que utiliza la UNASAM, para lograr los propósitos señalados en el Artículo, 4°, 5° y 6° del presente Reglamento, y que tiene por resultado la ratificación o la no ratificación y/o ascenso o no ascenso. En caso de ratificación docente, a solicitud del interesado, también puede dar lugar al ascenso a la categoría docente inmediata superior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

El proceso de evaluación docente cuenta con las siguientes etapas consecutivas y preclusivas.

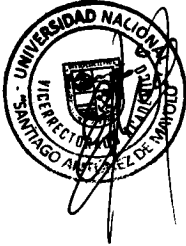
- a) Instalación de la Comisión de Evaluación Docente, por los Decanos de las Facultades, la misma que debe realizarse dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de emitida la Resolución de designación.
- b) El Presidente de la Comisión de Evaluación Docente, recibirá la documentación correspondiente del Decano de la Facultad, para dar inicio al proceso de ratificación o ascenso.
- c) La Sesión de Evaluación se realizará dentro del quinto y décimo día hábil de recibido el Legajo Personal por la Comisión.
- d) Para el proceso de evaluación, se convocará al Docente a evaluar para que corrobore la veracidad y, de ser el caso, aclare alguna duda sobre la documentación presentada en el legajo personal.
- e) En caso de encontrarse incompleto el legajo personal, la Comisión otorgará tres días hábiles al evaluado para que subsane las omisiones que pudieran observarse.
- f) Posteriormente, se procederá a evaluar cada uno de los documentos del legajo personal, conforme a la Tabla de Evaluación que forma parte del presente Reglamento.
- g) Igualmente, se procederá a realizar la Clase Magistral del Docente, según los parámetros establecidos en la Tabla de Evaluación. A continuación de la Clase Magistral se llevará a cabo la entrevista personal. La Clase Magistral, podrá ser diferida, por acuerdo de la Comisión, por un plazo máximo de un día hábil.
- h) El puntaje obtenido por el Docente y/o Docentes evaluados serán publicados en las vitrinas de su respectiva Facultad, al día siguiente de haber concluido el proceso de evaluación, otorgando un plazo de 48 horas para que el evaluado realice las impugnaciones a los resultados. La Comisión evaluará las impugnaciones, en el más breve plazo.
- i) Lo actuado en la sesión de evaluación debe constar en un Acta suscrita por los miembros de la Comisión.
- j) La Comisión, dentro de un plazo de tres días hábiles, elevará lo actuado al Consejo de Facultad, acompañando el informe final que contendrá los resultados de la evaluación y la recomendación de ratificar o no ratificar al Docente y, de ser el caso, la propuesta de ascenso a la categoría Docente inmediata superior.
- k) El Decano remitirá el expediente de aprobación al Consejo Universitario, junto con la propuesta de ratificación en la categoría y régimen de dedicación del docente evaluado, así como su no ratificación en la categoría docente o su ascenso a la categoría inmediata a la que venía ocupando. En el caso de ascenso a la categoría inmediata superior, deberá ser en el mismo régimen de dedicación que venía ocupando.



CAPÍTULO IV

DE LOS INDICADORES DE EVALUACION DOCENTE

Artículo 20°.- La evaluación será íntegramente objetiva, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes indicadores y parámetros establecidos en el presente artículo y los ponderados que obran en la Tabla de Calificaciones y que forman parte del presente Reglamento.

- 
- a) Grados y Títulos obtenidos.
 - b) Actualizaciones y Capacitaciones.
 - c) Trabajos de Investigación.
 - d) Distinciones Académicas
 - e) Informes del Departamento Académico al que pertenece
 - f) Clase Magistral y Entrevista Personal.
 - g) Cargos Directivos o Apoyo Administrativo-académico
 - h) Elaboración de Materiales de Enseñanza.
 - i) Idiomas.
 - j) Asesoría a Alumnos.
 - k) Evaluación de los Alumnos.
 - l) Actividades de responsabilidad social (proyección social)

No se consideran como elementos de evaluación, los siguientes:

1. Tiempo de servicios: entendido como la experiencia docente o de trabajo en la especialidad del evaluado.
2. Carga lectiva: lo constituyen los cursos de nivel universitario que haya tenido asignados el evaluado en la Universidad.
3. Cargos políticos: son aquellos cargos que no tengan relación con la actividad académica o profesional del evaluado.
4. Los tiempos en los cuales los docentes están de licencia.

La Comisión de Evaluación Docente y las Facultades, no podrán incluir como criterios de evaluación, los mencionados en el párrafo anterior, cualquiera sea su denominación, bajo sanción de nulidad del proceso.

Artículo 21°.- La revisión, actualización y orden del legajo es responsabilidad exclusiva del docente interesado.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DEL ASCENSO Y RATIFICACION DOCENTE

Artículo 22°.- Los docentes ordinarios de cualquier categoría y/o régimen de dedicación, se someterán al proceso de ratificación de acuerdo a los períodos de tiempo que se indican y siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y el presente Reglamento:

Auxiliar	03 años.
Asociado	05 años
Principal	07 años.

Los Docentes que no cumplan con el proceso de ratificación, se someterán a lo establecido en el Art. 84° de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 23°.- La solicitud de ratificación o ascenso, deberá ser presentada por los interesados ante el Rectorado de la UNASAM.

La solicitud deberá estar acompañada de la Resolución de Nombramiento, de la Resolución de cambio del régimen de dedicación (si la hubiera), Resolución de Ratificación o del último ascenso (si fuera el caso).

Artículo 24°.- El puntaje máximo es cien puntos. Los puntajes finales mínimos para la ratificación y ascenso en la categoría Docente, estará establecido de la siguiente manera:

Para el proceso de Ratificación:

- Docente Auxiliar : treinta y cinco 35 puntos como mínimo
- Docente Asociado : cuarenta y cinco 45 puntos como mínimo
- Docente Principal : cincuenta y cinco 55 puntos como mínimo.

Para el Proceso de Ascenso:

- De la Categoría de Docente Auxiliar a Asociado: cincuenta y cinco (55) puntos, como mínimo.
- De la Categoría de Docente Asociado a Principal sesenta y cinco (65) puntos, como mínimo.

Artículo 25°.- Para efectos de ratificación o ascenso, se deben cumplir los requisitos



mínimos establecidos en el artículo 248° y 249° del estatuto de la UNASAM.

Artículo 26°.- Para efectos de ascenso en la categoría y régimen de dedicación docente inmediata superior, adicionalmente a los requisitos establecidos en el Art. 25° del presente Reglamento, deben cumplir los requisitos siguientes:

a) Para Ascenso a Docente Asociado:

1. Haber desempeñado como mínimo tres (03) años de labor docente ordinaria en la categoría de Docente Auxiliar.
2. Tener Título Profesional Universitario y Grado Académico de Maestro.
3. Acreditar haber realizado por lo menos un 01 trabajo de investigación en los últimos tres 03 años, aprobado según el Reglamento de Investigación de la UNASAM. Se entenderá por trabajo de investigación a aquellos publicados en revistas especializadas o de cualquier institución académica o libros y que hayan sido sujetos a evaluación por parte de un jurado, comité editorial o similar.

b) Para Ascenso a Docente Principal:

1. Haber desempeñado cinco (05) años de labor docente ordinaria en la categoría de Docente Asociado.
2. Tener Título Profesional Universitario y el Grado Académico de Doctor obtenido con estudios presenciales.
3. Acreditar haber realizado por lo menos dos (02) trabajos de investigación en los últimos cinco años, aprobados según Reglamento de Investigación de la UNASAM. Se entenderá por trabajo de investigación a aquellos publicados en revistas especializadas o de cualquier institución académica o libros y que hayan sido sujetos a evaluación por parte de un jurado, comité editorial o similar.

Artículo 27°.- Para efectos de la Ratificación en la categoría docente, del presente Reglamento se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Para Docente Auxiliar:

1. Haber desempeñado como mínimo tres (03) años de labor docente ordinaria en la categoría de Docente Auxiliar.
2. Tener Título Profesional Universitario y Grado Académico de Maestro.



3. Acreditar haber realizado por lo menos (1) trabajo de investigación en los últimos tres (03) años, aprobado según el Reglamento de Investigación de la UNASAM. Se entenderá por trabajo de investigación a aquellos publicados en revistas especializadas o de cualquier institución académica o libros y que hayan sido sujetos a evaluación por parte de un jurado, comité editorial o similar.

b) Para Docente Asociado:

1. Haber desempeñado como mínimo Cinco (05) años de labor docente ordinaria en la categoría de Docente Asociado.
2. Tener Título Profesional Universitario y Grado Académico de Maestro.
3. Acreditar haber realizado por lo menos (1) trabajo de investigación en los últimos tres (03) años, aprobado según el Reglamento de Investigación de la UNASAM. Se entenderá por trabajo de investigación a aquellos publicados en revistas especializadas o de cualquier institución académica o libros y que hayan sido sujetos a evaluación por parte de un jurado, comité editorial o similar.



c) Para Docente Principal:

1. Haber desempeñado siete (07) años de labor docente ordinaria en la categoría de Docente Principal.
2. Tener Título Profesional Universitario y el Grado Académico de Doctor.
3. Acreditar haber realizado por lo menos dos (02) trabajos de investigación publicados durante el período en su categoría. Se entenderá por trabajo de investigación a aquellos publicados en revistas especializadas o de cualquier institución académica o libros y que hayan sido sujetos a evaluación por parte de un jurado, comité editorial o similar.

Artículo 28°.- La Comisión Evaluadora se reunirá en sesión permanente para la evaluación del legajo personal, clase magistral y entrevista personal, de conformidad con lo establecido en el Anexo N° 1 del presente Reglamento. Las sesiones se realizarán en días y horas hábiles.

Artículo 29°.- El legajo personal deberá contener los documentos requeridos en función de los indicadores de evaluación, en concordancia con el Art. 19° del presente Reglamento, según lo establecido en el Anexo N° 1 del presente Reglamento.

Los documentos que acompañen el legajo personal, en caso se traten de copias fofostáticas, deberán estar legalizadas por la Secretaría General de la UNASAM de acuerdo a la naturaleza del documento o, en su defecto, legalizadas notarialmente.

Artículo 30°.- El Presidente de la Comisión Evaluadora, invitará a la comunidad Universitaria de la Facultad respectiva, a la exposición de la clase magistral del docente, indicando la fecha, hora y local, según el cronograma establecido por ésta, mediante aviso publicado en la vitrina de la respectiva Facultad.

Artículo 31°.- El Docente hábil expondrá la clase magistral en un tema de su elección, en un máximo de treinta (30) minutos, seguidamente absolverá las preguntas formuladas por los Miembros de la Comisión Evaluadora, docentes y estudiantes de la Facultad; no admitiéndose más de una (01) intervención por docente y una (01) por alumno, esta limitación no alcanza a los Miembros de la Comisión Evaluadora. El presente artículo será leído públicamente antes del inicio de la exposición de la clase magistral.

De acuerdo al número de postulantes, las exposiciones podrán hacerse en sesiones sucesivas y continuadas diariamente. Al término de las exposiciones, la Comisión Evaluadora publicará en la vitrina de la Facultad los resultados de la clase magistral de cada uno de los Docentes hábiles.



CAPITULO VI

RESULTADOS DEL CONCURSO

Artículo 32°.- El Presidente de la Comisión Evaluadora efectuará la consolidación de las calificaciones a que se refieren los artículos anteriores, dará un plazo de 24 horas para que el evaluado pueda realizar las impugnaciones a los resultados, si fuera el caso, y formulará el informe respectivo. Luego redactará el Acta final por triplicado, el que incluirá un resumen de las sesiones anteriores. El original y una copia del Acta, con los resultados del concurso, que incluirá el expediente del postulante y las calificaciones individuales de los miembros de la Comisión Evaluadora, se remitirá al Decanato de la Facultad en la que se realizó el concurso, para que se proponga al Consejo de Facultad, la aprobación del informe final de la Comisión Evaluadora, cuya propuesta de ratificación en la categoría Docente o Ascenso a la categoría Docente inmediata superior, será elevada al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 33°.- En el caso de que los postulantes hubieran alcanzado el mismo puntaje en la evaluación de ascenso docente, la prioridad será adjudicada al que tuviere mayor puntaje en el legajo personal. Si subsistiere el empate, se tomará en cuenta el mayor puntaje de la evaluación de la clase magistral.

Artículo 34°.- Si el Docente hábil no alcanzara el puntaje mínimo aprobatorio de evaluación para el proceso de ratificación establecido en el Art. 24° del presente Reglamento, se le considerará no ratificado, y se someterá a la aplicación de lo establecido en el Art. 84° de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 35°.- Al siguiente día hábil de concluido el proceso, la Comisión Evaluadora dispondrá la publicación de los resultados del Concurso en la vitrina de la Facultad.

Artículo 36°.- Son causales de nulidad:

- a) Suspender la evaluación y/o calificación de la exposición de la Clase Magistral de un docente hábil.
- b) Haber continuado el concurso sin haber resuelto las impugnaciones presentadas por los docentes hábiles.
- c) La violación de los principios de publicidad, legalidad, igualdad y veracidad: especificados en el Artículo 3° del presente Reglamento.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El Docente ordinario evaluado tiene derecho a impugnar ante el Consejo de Facultad, lo resuelto por las Comisiones, lo cual se constituye en segunda instancia. Para estos casos, el Consejo Universitario actuará en última instancia, quedando agotada la vía administrativa.

SEGUNDA.- Con la aprobación del presente Reglamento por el Consejo Universitario, se deja sin efecto los Reglamentos aprobados anteriormente así como toda norma o Reglamento que se oponga al presente.

TERCERA.- Los docentes que ocupan cargos de autoridades tales como rector, vicerrectores, decanos, director de postgrado para presentar su expediente de ratificación, tendrán un plazo de tres años adicionales a la culminación de su mandato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los docentes que hayan solicitado su proceso de ratificación o promoción docente antes de la dación de la Ley Universitaria N° 30220 y cuyos expedientes no fueron evaluados, deberán adecuarse al presente reglamento.

SEGUNDA.- Los docentes que solicitaron ser ratificados antes de la dación de la Ley Universitaria N° 30220 y han cumplido con el íntegro del protocolo establecido

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO-RECTOR N° 256-2017-UNASAM

en el Reglamento de Ratificación y Ascensos anterior al presente, deberán ser ratificados con efecto anticipado en su categoría.

En el caso de los docentes que solicitaron promoción o ascenso antes de la dación de la nueva Ley Universitaria se debe nominar una Comisión especial para que haga una evaluación en calidad de revisión y determine si se cumplió con la normatividad vigente a esa fecha.

TERCERA- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Universitario.

CUARTA.- Los docentes que cumplan los requisitos de acuerdo a Ley y al Estatuto de la UNASAM para su ratificación tendrán un plazo de un año calendario, para solicitarlo, a partir de la aprobación y publicación del presente Reglamento.

QUINTA.- Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria 30220, tienen hasta cinco (05) años luego de emitido la sentencia del tribunal constitucional de fecha 15 de setiembre del 2015, puesta en vigencia dicha Ley para adecuarse a esta; de lo contrario son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo laboral contractual, según corresponda. (tercera disposición complementaria transitoria de la Ley).

SEXTA.- Los departamentos académicos que no cuenten con el número mínimo de docentes principales para conformar la comisión de ratificación y/o ascenso podrán solicitar el apoyo con docentes principales a otros departamentos académicos para poder integrar dichas comisiones



ANEXO 1.

TABLA DE CALIFICACION PARA EL ASCENSO Y RATIFICACION DOCENTE DE LA UNASAM

TABLA DE CALIFICACIONES	
CONCEPTO	PUNTAJE
I.- Grados y Títulos	20 Puntos Max.
a. Grado Académico de Doctor	15.0
b. Grado Académico de Maestro	10.0
c. Título Profesional.	5.0
1.1. Se evalúa el título y el grado académico más alto. 1.2. Sólo serán evaluados los grados expedidos por una Universidad. 1.3. Los títulos recibidos en el extranjero serán evaluados siempre que estén revalidados por la ex Asamblea Nacional de Rectores, y/o, Sunedu y que hayan sido reconocidos oficialmente, en aplicación de los convenios de reciprocidad para la validez de títulos.	
II.- Actualizaciones y Capacitaciones	10 PUNTOS
2.1. Participación en eventos académicos: Seminarios, Simposiums, Congresos y similares	Máximo 4 puntos
a.- panelista, moderador, ponente	0.4 por cada uno
b.- Asistente	0.2 por cada uno
c.- Organizador	0.3 por cada uno
Sólo se evaluarán aquellas certificaciones obtenidas en la categoría. Se adicionará 0.5 puntos a cada ítem si el evento fue realizado en el extranjero o tiene carácter internacional. En este rubro el puntaje máximo es de cuatro (04) puntos.	
2.2. Capacitaciones con nivel universitario	06 puntos
a) De menos de cuarenta horas	0.3 puntos cada uno
b) De cuarenta horas hasta tres meses	0.5 puntos cada uno
c) De tres meses a menos de un año académico	1.0 puntos cada uno
d) Cursos en el extranjero de más de 50 horas	1.0 puntos cada uno
e) Diplomados u otros similares con más de 240 horas	2.0 puntos cada uno
f). Estudios de segunda especialización. No concluido (en universidades) (por año académico)	0.5 por año
g). Estudios formales concluidos, conducentes a grado de maestro o Doctor (por año académico)	1.0 por año
h). Estudios formales no concluidos, conducentes a grado de maestro o Doctor (por año académico)	0.5 por año
2.3 Cursos de capacitación o actualización en instituciones no universitarias (por cada 30 hrs.)	0.5 por cada uno
III. TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN	10 PUNTOS
a) Un trabajo de investigación	3.5 puntos
b) Dos trabajos de investigación	7.0 puntos
c) Tres trabajos de investigación	10.0 puntos



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO-RECTOR N° 256-2017-UNASAM

<p>Sólo se tomarán en cuenta los trabajos de investigación realizados desde que adquirió la categoría docente sujeta a evaluación. Se consideran los trabajos de investigación concluidos y publicados. Los trabajos de investigación concluidos y no publicados se calificarán a razón de 03 ptos c/u</p>	
IV. DISTINCIONES ACADEMICAS	5 PUNTOS
Honores de entidades académicas: condecoraciones oficiales o extranjeras, premios y otras distinciones	01 por distinción
Invitaciones como profesor Visitante o Colaborador en algún trabajo académico, en Universidades nacionales o extranjeras	1,5 por distinción
Invitación como profesor Visitante o colaborador en trabajos que realicen Centros de Altos Estudios o Instituciones oficiales no Universitarias	1.0 por distinción
V.- INFORMES DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO AL QUE PERTENECE	6 PUNTOS
a) Asistencia a clases (100 %)	1.5 puntos
b) Asistencia a reuniones de Departamento (100 %)	1.5 puntos
c) Cumplimiento en comisiones de trabajo (100 %)	1.5 puntos
d) Cumplimiento de tareas y entrega de actas	1.5 puntos
El no cumplimiento del 100% de actividades en a), b) c) o d), significará el no otorgamiento de puntaje, (salvo justificaciones debidamente comprobadas).	
VI.- Clase Magistral y Entrevista Personal.	10 PUNTOS
5.1. Clase Magistral	Máximo 08 puntos
a) Personalidad, presencia y dominio del auditorium	Máximo 02 puntos
b) Conocimiento y dominio del tema	Máximo 05 puntos
c) Capacidad de respuesta a las preguntas de la Comisión Evaluadora	Máximo 02 puntos
d) Uso apropiado de recursos didácticos	Máximo 01 puntos
5.2. Entrevista personal	Máximo 02 puntos
VII. Cargos Directivos o Apoyo Administrativo-académico	5 PUNTOS
a) Jefe de Unidad de las Facultades, Secretario del Consejo de Facultad, miembro del proceso de acreditación de la Facultad, jefes de laboratorio. (Jefe de Sección, Comisiones temporales y permanentes)	0.5 por año
b) Jefes de Unidad dependientes de las Oficinas Centrales, Institutos de la UNASAM y Escuela de Postgrado	0.5 por año
c) Jefatura de Oficina Central o Instituto	0.6 por año
d) Miembro de Consejo de Facultad, Asamblea Universitaria, Asamblea Estatutaria.	0.7 por año
e) Director de Escuela, Director o Jefe de Departamento Académico,	0.8 por año
f) Decano, Director de Escuela de Postgrado	0.9 por año
g) Vicerrectores	1.0 por año



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO-RECTOR N° 256-2017-UNASAM

h) Rector	1.2 por año
<p>Las fracciones menores a un año se puntuarán proporcionalmente. Sólo se tomarán en cuenta aquellos cargos que haya ejercido mientras se encontraba en la categoría docente sujeta a ratificación.</p> <p>Los cargos similares ejercidos con denominaciones diferentes como Jefes de Oficinas o Directores de Institutos de las Facultades antes de la dación de la Ley Universitaria N° 30220, serán considerados con el respectivo puntaje</p>	
VIII.- Elaboración de Materiales de Enseñanza.	10 PUNTOS
Libros editados formalmente según las normas y organismos competentes (por obra)	5 puntos por obra
Textos universitarios, manuales o guías de práctica, ensayos publicados y aprobados mediante Resolución de Decanato y/o Rectoral (por obra)	3 puntos por obra
Artículos publicados en revistas de aparición regular universitaria o editados por sociedades académicas o científicas, nacionales o internacionales (por artículo)	2 punto por obra
Folletos de especialidad	1 punto
Para la calificación correspondiente deberá de acompañarse el ejemplar correspondiente y/o fotocopia legalizada o autenticado de la pasta de la publicación.	
IX.- IDIOMAS	Máximo 05 puntos
a) Dominio de un idioma nativo o extranjero distinto al materno	
- Nivel básico	01 punto por idioma
- Nivel intermedio	02 puntos por idioma
- Nivel avanzado	03 puntos por idioma
X.- Asesoría a Alumnos.	6 PUNTOS
Labor de Consejería al 100 %	0.5 por semestre
Asesoría de tesis:	
a) A nivel de Pregrado	1 por tesis
b) A Nivel de postgrado	1.5 por tesis
Sólo se evaluarán las tesis sustentadas y aprobadas.	
Jurado de Tesis	
a) A nivel de Pregrado	0.5 por miembro de jurado
A Nivel de postgrado	1 por miembro de jurado
Sólo se evaluarán las tesis sustentadas y aprobadas.	
XI.- EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS	5 PUNTOS
Excelente	(1) semestre
Muy bueno	(0.8) semestre
Bueno	(0.6) semestre
Regular	0.4 semestre
Malo	0.0 semestre
XII.- ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN SOCIAL (Responsabilidad Social Universitaria).	5 PUNTOS
Por cada actividad de Responsabilidad Social Universitaria.	1 punto
XIII.- PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE ACREDITACIÓN Y LICENCIAMIENTO.	3 PUNTOS
Asistencia a eventos de acreditación	0.5 por cada actividad



**ANEXO 2
MODELO DE SOLICITUD**

**SOLICITO: RATIFICACION Y/O ASCENSO
DOCENTE EN LA CATEGORÍA DE**

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO

APELLIDOS y nombres del Docente (con mayúscula)

Identificado(a) con DNI N° _____, con domicilio en _____,
Distrito de _____, teléfono _____, docente ordinario del Departamento
Académico de _____, en la categoría de _____ y régimen
de dedicación _____; a usted, con el debido respeto, expongo:

1. Que, con R.R. N° _____ del _____ de _____ del año _____ fui nombrado(a) en la categoría de _____ bajo el régimen docente _____.
2. Que, con R.R. N° _____ del _____ de _____ del año _____ fui ascendido(a) a la categoría docente de _____.
3. Que, con R.R. N° _____ del _____ de _____ del año _____. se produjo mi cambio de régimen _____.
4. Que, a la fecha, he cumplido _____ años en la categoría de _____.
5. Que, de acuerdo a las disposiciones vigentes, cumplo con los requisitos y plazos establecidos para ser ascendido(a), por lo que solicito a usted se evalúe mi expediente para ascender a la categoría de _____.

POR LO EXPUESTO:

A usted pido Señor Rector, se sirva atender mi solicitud y tramitarla con arreglo a la ley.

Huaraz, _____ de _____ de 20 _____.

(FIRMA DEL SOLICITANTE)

Para tal efecto, adjunto los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la R.R. de Nombramiento.
2. Fotocopia de la R.R. de Cambio de Régimen (si lo hubiera).
3. Fotocopia de la R.R. de Ratificación
4. Fotocopia de la R.R. del último ascenso.
5. Expediente y Relación de Documentos que se presentan (en el orden del foliado).



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO-RECTOR N° 256-2017-UNASAM

Cursos de acreditación	1.0 por cada curso
Asistencia a reuniones citadas por la comisión de acreditación de la Facultad.	0.3 por reunión

